

Vulneraciones de derechos humanos en las deportaciones



Este documento es el resumen ejecutivo del informe «Vulneraciones de derechos humanos en las deportaciones» (Irídia y Novact, 2020).

Autoras: Andrés G. Berrio, Clara Calderó, Diana Cardona, Felipe Daza, Daniela Lo Coco, Alba Rocabert

Coordinadoras: Andrés G. Berrio, Clara Calderó y Diana Cardona

Editoras: Clara Calderó y Diana Cardona

Colaboradoras: Sònia Calvó Carrió

Portada, diseño y maquetación: Marta Asín

Fotografía: Sònia Calvó Carrió, Teresa Palomo, Victor Serri, Antonio Sampere y Pedro Mata (Fotomovimiento)

Infografías: Pau Fabregat

Corrección: Miriam Tijani Ovando

Un proyecto de:

Irídia **NOVACT**

Con el apoyo de:



- El Ayuntamiento de Barcelona no comparte necesariamente los contenidos de estos materiales



Esta obra está sujeta a una licencia de

Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional de Creative Commons

El sistema de deportación constituye un pilar clave de las políticas de control migratorio e implica consecuencias que vulneran gravemente los derechos fundamentales de las personas en situación de irregularidad administrativa, así como también, y de forma indirecta, de aquellas que cuentan con la situación administrativa regularizada pero que podrían encontrarse en situación de irregularidad sobrevenida. No obstante, la deportación es una práctica que permanece invisibilizada tanto en la esfera pública, como en la institucional. Del informe «Vulneraciones de derechos humanos en las deportaciones» (Irídia y Novact, 2020) cabe destacar los siguientes puntos e ideas clave:

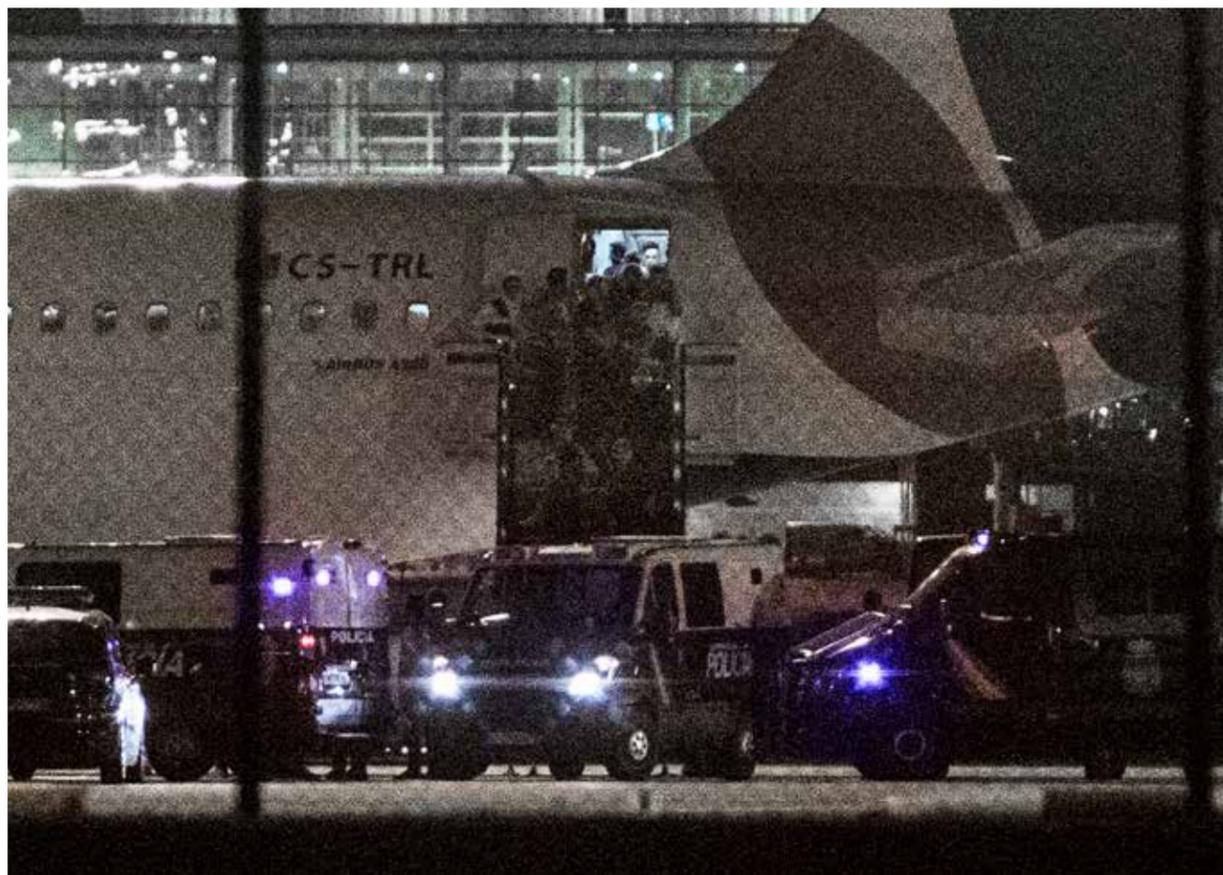
1. Las deportaciones: desplazamientos forzados

¿QUÉ SON LAS DEPORTACIONES?

- Entendemos la deportación como **el proceso de retorno forzoso** de una persona por parte de un Estado que la desplaza de manera no voluntaria, **mediando uso de la fuerza o la posibilidad de su uso** en caso de no cumplimiento, bajo una legislación que lo avala, lo desarrolla y facilita su ejecución y consecución.
- Para llevar a cabo este acto, se requiere de un conjunto de mecanismos que «operan en los países receptores de inmigración para repatriar —o amenazar con la repatriación— a las personas migrantes, mediante identificaciones y detenciones por motivos de extranjería, la privación de libertad en centros de detención, así como la [definitiva y muy probable] expulsión»¹.
- **La deportación no es sólo una articulación política o legislativa.** Se trata de un espacio físico y profundamente material que, bajo la creación de una estructura que lo legaliza, **afecta proyectos vitales y voluntades personales y colectivas.** La deportación es un acto de ruptura abrupta de todo lo material y todo lo subjetivo que acompaña la vida de una persona.
- La deportación no es únicamente una experiencia individual, ya que implica desunión y desposesión de un lugar, de una materialidad, de un entorno, y de relaciones, proyectos y planes, entre otros. Supone cambios abruptos, rupturas y barreras, y **se sustenta bajo un manto constante de miedo y estrés.**
- Se puede considerar que la política de deportación es una política ideológica, selectiva y discrecional que **justifica el control constante de la población migrante.** Lleva implícito un control mental basado en mecanismos de miedo y tensión, y ejemplariza constantemente sus consecuencias.
- Los métodos de actuación empleados para llevar a cabo una deportación son **profundamente violentos, contravienen un amplio marco de derechos y carecen de garantías y seguridades jurídicas.**

¹ Cristina Fernández Bessa, «La brecha de género en el dispositivo de deportación en España», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, no. 122 (2019): 85-109, <https://doi.org/10.24241/rcai.2019.122.2.85>.

- La deportación es vista como una respuesta populista que pretende calmar «ansiedades difusas y sensaciones de inseguridad social». **Es, en definitiva, «una herramienta disciplinaria de control y gobernanza social».**
- Aunque la práctica de la deportación sea muy limitada en cuanto a ejecución (bajo criterios numéricos, el número de detenciones suele ser mucho más elevado que el de deportaciones efectivamente ejecutadas), simbólicamente es fundamental para ejemplificar la cabeza de lanza de un marco jurídico y social racista, excluyente y basado en criterios económicos.



Macrovelo de deportación entre Madrid y Guinea Conakry, previa escala en el Aeropuerto de El Prat (Barcelona), el 24/07/2017. Victor Serri.

DEPORTACIONES: DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

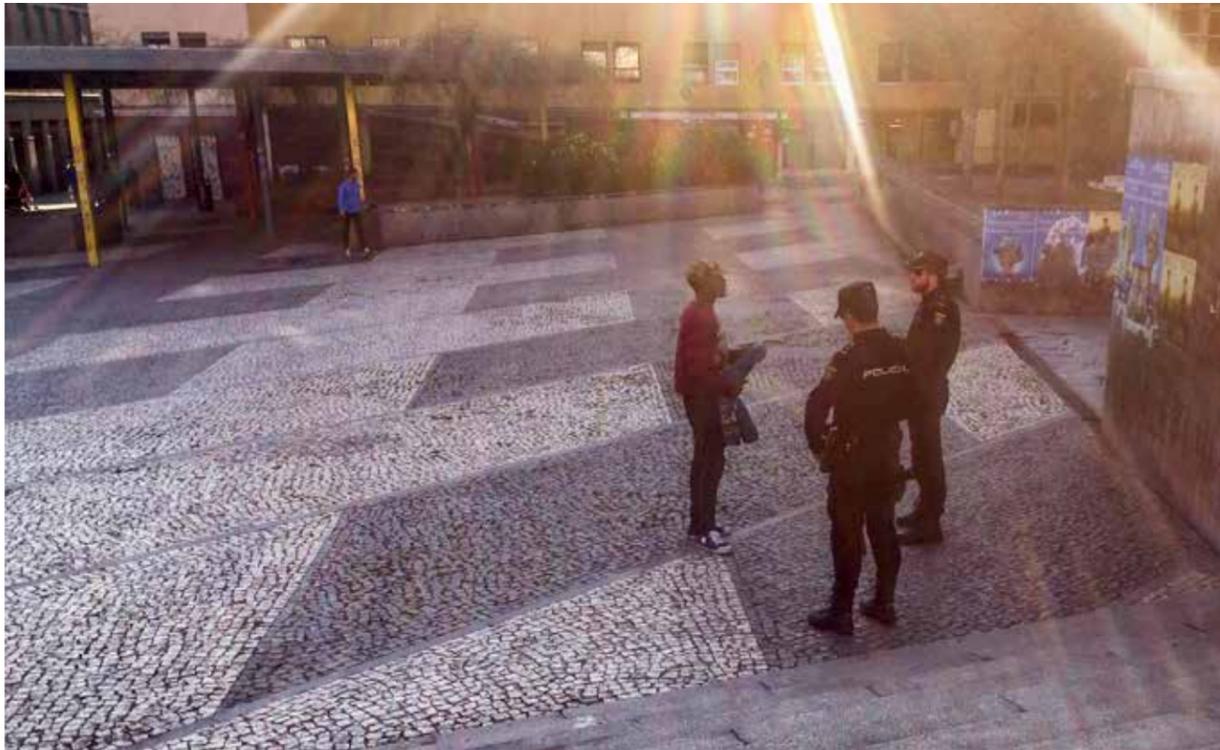
- La deportación es un acto de desplazamiento forzoso: la persona sobre la que recae la acción no tiene posibilidad de tomar decisiones en el marco temporal en que la misma se ejecuta. Sólo podrá sortear y oponerse a la deportación a través de una defensa legal pertinente, así como a través de la generación de estrategias de desobediencia civil. Muchas veces, estos actos de oposición conllevan un aumento de la violencia policial e institucional.
- Para poder llevar a cabo una deportación, existe una etapa previa vinculada con la privación de libertad de las personas migrantes: la detención. Mediante la privación de libertad se genera un marco cautelar para llevar a cabo la futura deportación.

- Las personas que sufren detenciones discrecionales por motivos de extranjería se ven «deslocalizadas forzosamente»² de sus vidas, y se las mantiene a la fuerza en otro espacio, donde se las priva de libertad.
- Es necesario refutar la selectividad racista y discrecional de las políticas de detención y deportación. Apuntan que las vidas de algunas personas no son «merecedoras de justicia». **Esbozar de facto personalidades no-jurídicas permite justificar las arbitrariedades de los sistemas de deportación.**

LA DETENCIONALIDAD Y LA DEPORTABILIDAD: PERCEPCIONES QUE DISCIPLINAN

- A partir del mantenimiento del orden nacional y del control de la movilidad humana y la gestión migratoria, **se presenta como natural y legítima la exclusión de la persona extranjera** (o de un perfil determinado de persona extranjera), y la necesidad de institucionalizar su deportación.
- Bajo la premisa de la lucha contra la inmigración irregular, la preservación de la seguridad y el orden público y del miedo a la alteridad, **se justifican anomalías en las normas jurídicas del Estado de derecho y se toleran suspensiones permanentes de derechos.**
- **La irregularidad se crea** (o se elimina) como un efecto normativo, y se sustenta bajo la constante formación discursiva. Se trata de un estatus jurídico que implica una relación social determinada con el Estado, la sociedad y la economía; de una abstracción producida, constituida y reglamentada por la materialidad práctica de la ley.
- La situación de irregularidad administrativa supone la posibilidad constante, impredecible e imprevisible de ser detenido/a o deportado/a. **La detencionalidad y la deportabilidad se basan en la susceptibilidad persistente de las personas migrantes a ser deportadas**, hecho que implica una dificultad existencial para desarrollar proyectos vitales y acentúa situaciones de incerteza y precariedad.
- La operación disciplinaria que produce diariamente el marco sociopolítico para crear la irregularidad migrante no pretende, únicamente, conseguir el objetivo último de la deportación. **Es la deportabilidad lo que define a un amplio sector de la población migrante que está expuesta a una situación persistente de exclusión de derechos.**
- Las personas no son *irregulares, ilegales o indocumentadas per se*, sino que **el Estado crea, de manera expresa y disciplinaria, estas categorías que le permiten controlar, disponer y desechar (es decir, deportar)** determinadas individualidades. Esto permite una perpetuación de la vulnerabilidad legal que sirve para la negación de muchos derechos fundamentales, autorizando una desprotección enfrente la ley y un limbo legal que eterniza las posibilidades de *detencionalidad* y *deportabilidad*.

² Nicholas De Genova, «Detention, Deportation, and Waiting. Toward a Theory of Migrant Detainability», *Global Detention Project Working Paper* 18, (2016), <https://www.globaldetentionproject.org/detention-deportation-waiting-toward-theory-migrant-detainability-gdp-working-paper-no-18>.



Identificación por perfil racial en el centro de Madrid por parte del CNP. Teresa Palomo.

LA EXTENSIÓN DEL SISTEMA PENAL Y EL CONCEPTO DE CRIMMIGRACIÓN

- La percepción negativa hacia las personas migrantes ha justificado el endurecimiento de las políticas migratorias, y ha permitido **la unión entre las ideas de migración y criminalidad**, tanto entre la sociedad como en el ámbito institucional.
- El modelo de intervención policial, el internamiento y la expulsión no tienen naturaleza penal y no dependen de decisiones jurisdiccionales. Esto significa que **la detención, la privación de libertad y la expulsión de personas migrantes son vertientes fundamentalmente administrativas del control migratorio**.
- La convergencia entre la justicia penal y los sistemas de control migratorio o, lo que es lo mismo, la intersección entre el derecho penal y el derecho de extranjería ha repercutido en que muchas infracciones formalmente administrativas se traten desde el derecho penal y, sobre todo, desde los operadores propios del sistema penal.
- **Las prácticas de detención y de deportación son formalmente administrativas, pero propias del sistema penal:** esto es, se criminalizan ciertos sectores poblacionales y se les aplican procedimientos del ámbito penal (encarcelamientos, sanciones, etc.) por haber cometido faltas administrativas.
- «El derecho de extranjería absorbe teorías, métodos y actuaciones asociadas con la aplicación del derecho penal, mientras, a su vez, **rechaza explícitamente las prácticas y garantías procesales de este**». Existe, así, una apropiación incompleta del derecho penal y una distinción difuminada entre el derecho penal y el derecho de extranjería en términos de políticas y prácticas en referencia a la gestión de la migración.

2. Las deportaciones a nivel Europeo: La doble cara del espacio de libertad, seguridad y justicia

CONSTRUYENDO LA EUROPA FORTALEZA

- El sistema español de deportaciones no puede entenderse sin tener en cuenta el paradigma europeo, definido por la política migratoria de la Unión Europea (UE), de la cual **las deportaciones son un factor fundamental y representan uno de los ejes más violentos de la misma**.
- El sistema de deportaciones en el ámbito europeo encuentra su fundamento en dos tendencias, definidos como los dos pilares de la construcción de la Europa Fortaleza: **la externalización y la securitización de las fronteras**.
- Los discursos vinculados con la lucha contra el terrorismo internacional, el crimen organizado y la migración *irregular* suponen la criminalización de las personas migrantes, a la vez que **justifican la ingente inversión de recursos europeos en el desarrollo del sistema Smart Border**.
- Este sistema permite que las **tecnologías biométricas de vigilancia masiva y de control de las fronteras** y terceros países, se trasladen al interior de las sociedades de destino de la migración para así identificar a las personas migrantes y expulsarlas de la UE con la mayor celeridad posible.

LA DEPORTACIÓN, CLAVE PARA UNA POLÍTICA MIGRATORIA COMÚN

- Una política efectiva de retorno se define como prioridad en la política exterior de migración y asilo de la UE. Sin embargo, **menos del 40 % de las órdenes de expulsión** de la UE son ejecutadas cada año. El esfuerzo por aumentar este porcentaje justifica una de las partidas más costosas de la política migratoria europea: la ejecución de la deportación, la cual, según el estudio *The Migrants' Files*, supone **un coste aproximado de 1000 millones de euros anuales**³ a los Estados miembros de la UE.

LA PANACEA TECNOLÓGICA, UN MERCADO EN AUJE

- Para entender los esfuerzos de la UE para incrementar las deportaciones, hay que observar la fase previa a la ejecución de la deportación: la identificación de las personas *deportables*. Para sistematizar y hacer masiva esta identificación, se desarrollan sistemas de registro de datos a gran escala, en el marco del modelo Smart Border. **Las corporaciones privadas y la industria militar y de seguridad han tenido un papel clave en la creación del concepto smart borders y en la operalización de estos sistemas de control**.

³ «The Migrants' Files», Journalism ++, 2016, <http://www.themigrantsfiles.com>.

- En el próximo presupuesto de la UE para 2021-2027, la Comisión Europea propone triplicar la financiación para la gestión migratoria y de las fronteras hasta 34 900 millones de euros, en comparación con los 13 000 millones de euros del período anterior⁴.
- En este marco de aumento de recursos dirigidos a la gestión de la migración y las fronteras, cabe destacar **la inversión en proyectos Horizon 2020⁵ de innovación tecnológica vinculados al sistema Smart Border**. Estos proyectos financian plataformas de *lobby* de empresas militares y de la seguridad con fondos públicos⁶, desarrollan grandes bases de datos usadas para el control de la población migrante que posteriormente los Estados tendrán que adquirir de estas mismas empresas⁷ y, por último, desarrollan tecnologías para ejecutar un «control fronterizo difuso» en el espacio público (*smart cities*), práctica que tiene serias implicaciones para las personas *deportables*.⁸
- Existe una tendencia al *profiling* a partir de «identidades tipo» definidas por los algoritmos de las bases de datos. En proyectos como FLYSEC: Optimising time-to-FLY and enhancing airport SECURITY, se investiga la automatización de la clasificación de las personas en categorías según el nivel de amenaza que representan, lo cual introduce el **riesgo de la sistematización de rasgos y sesgos basados en criterios racistas**.



Día de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, evento anual que reúne instituciones públicas con la industria privada. Frontex.

⁴ Comisión Europea, «Presupuesto de la UE: la Comisión propone un importante aumento de la financiación para reforzar la gestión de las fronteras y la migración», 12 de junio de 2018, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_4106.

⁵ Horizonte 2020 es el programa de financiación de la UE para la investigación y la innovación (2014-2020).

⁶ Con proyectos como ILEAnet y EU-HYBNET.

⁷ Con proyectos como ANDROMEDA, CREST, TRESSPASS, D4FLY, MOBILEPASS o SMILE.

⁸ Con proyectos como iBorderCtrl, UPAC S-100 o PREVENT.

EDIFICANDO LA DEPORTABILIDAD: EU-LISA Y LAS GRANDES BASES DE DATOS BIOMÉTRICOS

- En el centro del paradigma del concepto de fronteras inteligentes, se encuentra el proyecto europeo de crear **grandes bases de datos biométricos interoperables entre sí** que permitan el control de la movilidad de las personas que entran y salen del espacio Schengen, así como de su identificación y detección.
- En 2020, la UE ha acumulado información biométrica de **218 millones de personas migrantes, solicitantes de asilo y visado**, así como información de los movimientos de los 500 millones de ciudadanos europeos.
- Las bases de datos interoperabilizadas son: Eurodac, Sistema de Información de Visados (VIS), Sistema de Información Schengen (SIS II), Sistema de Entradas y Salidas (SES), Programa de Registro de Viajeros (PVR), Sistema Europeo de Autorización e Información sobre Pasajeros (ETIAS), Sistema Europeo de Información sobre Antecedentes Criminales (ECRIS) y ECRIS-Nacionales de Terceros Países (ECRIS-TNC). Éstas bases se podrán cruzar con las bases operadas por la INTERPOL y la EUROPOL.
- Actualmente, el sistema *smart border* se prepara para llevar a cabo la centralización de todas las bases de datos en la denominada **Common Identity Repository (CIR)**. A través de esta macro-base de datos, la policía de cualquier Estado miembro de la UE tendrá la posibilidad de acceder a un único portal europeo de búsqueda (European Search Portal), donde, a través de un sistema de coincidencia biométrica (Biometric Matching System), podrá tener acceso a todos los datos.
- La Comisión Europea justifica la interoperabilidad entre bases de datos **como una medida necesaria para luchar contra el terrorismo y la migración ilegal**. El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) mostró su preocupación por **el impacto potencial que puede tener este sistema tanto en los derechos fundamentales** de los nacionales europeos como de los de terceros países⁹.
- Uno de los objetivos del desarrollo de estas grandes bases de datos es facilitar la identificación de personas *deportables*, así como **aumentar la ratio de personas deportadas respecto a las órdenes de expulsión**.
- Se estima que solo una de cada mil personas que entran legalmente en el espacio Schengen va a quedarse más tiempo del permitido. Esta ratio **hace cuestionable la proporcionalidad** de los medios dedicados y las implicaciones en derechos humanos que tiene la creación de este sistema frente la dimensión de la supuesta *problemática* a tratar.
- Los fundamentos del sistema se tambalean aún más, cuando añadimos en la ecuación el hecho de que, a pesar de que se identifique a estas personas, las instituciones europeas reconocen que no se tienen los medios suficientes para expulsarlas.
- En 2016, la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) contó con un presupuesto de 82 millones de euros, mientras que **en 2019 fue de 204 millones de euros**. Esto representa que las grandes bases de datos suponen **un mercado en auge para el sector privado**, al que se externaliza la creación de todos los sistemas informáticos y bases de datos.

⁹ Véase DataJustice Project, <https://datajusticeproject.net>.

- Entre otros, eu-LISA ha otorgado, para desarrollar la interoperabilidad de las bases de datos, un proyecto de 302 550 000 euros a la empresa IDEMIA¹⁰, anteriormente Morpho SAS, una de las empresas del grupo Safran, gigante de la defensa y armamento francés.
- Las empresas que se están beneficiando de la creación de los sistemas de control migratorio que permiten la ejecución de las deportaciones, **son las mismas que se benefician de la venta de armas y tecnología militar a las zonas de conflicto desde las que la Unión Europea pretende frenar el flujo migratorio.**

FRONTEX: LA AGENCIA EUROPEA AL SERVICIO DE LA DEPORTACIÓN

- Frontex lleva a cabo una amplia variedad de actividades en el ámbito de las deportaciones. Entre 2009 y 2019, Frontex organizó **la deportación de 60 135 personas en un total de 1437 operaciones distintas**¹¹.
- Desde 2011, la agencia ha asumido cada vez más competencias y ha asignado más recursos al ámbito de la deportación. En 2015 se constituyó el Centro Europeo para los Retornos como una de las tres principales unidades operativas de la agencia.
- Con las modificaciones en el Reglamento de Frontex de 2016, **se permite a la agencia iniciar vuelos de deportación por iniciativa propia.** Además, entre 2015 y 2016, el presupuesto de Frontex para las deportaciones casi **se triplicó**, aumentando de 11,4 millones de euros a 66,5 millones a principios de 2017¹². Como resultado, Frontex deportó a más personas en los primeros cuatro meses de 2017 (4704 personas en cien vuelos de retorno forzoso), que todas las que había deportado en 2015 (3565 personas en sesenta y seis vuelos).
- En 2019, 15 850 personas fueron deportadas en operaciones de retorno apoyadas por Frontex. En lo referente al Estado español, en 2019 se llevó a cabo la repatriación de 669 personas, a través de diecinueve operativos conjuntos con Frontex¹³. Sin embargo los vuelos nacionales de deportación siguen siendo la norma: en comparación con 263 participaciones en operaciones coordinadas por Frontex, el Estado español ha llevado a cabo 996 vuelos de deportación en solitario en la última década¹⁴.

¹⁰ «Estonia-Tallinn: Framework Contract for Implementation and Maintenance in Working Order of the Biometrics Part of the Entry Exit System and Future Shared Biometrics Matching System. Contract award notice. Results of the procurement procedure», Tenders Electronics Daily (Ted), <https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:200083-2020:TEXT:EN:HTML&src=0>

¹¹ «Las deportaciones de Frontex: más de 60 000 expulsados en una década», *El orden mundial*, 11 octubre, 2019, <https://elordenmundial.com/mapas/deportaciones-de-frontex/>.

¹² Cetta Mainwaring, *At Europe's Edge: Migration and Crisis in the Mediterranean*, (Oxford: Oxford University Press, 2019), <https://books.google.es/books?id=gmCpDwAAQBAJ&pg=PA112&lpg=PA112&dq=2016+frontex+can+initiate+returns&source=bl&ots=-vyljweYi4&sig=ACfU3U1pNGjyXgiD8GtV3-sfS4n2DwtvKg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewiq5reOiZrpAhV-VC2MBHRJQBZYQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=Civillini&f=false>, 112.

¹³ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe anual 2019, (Madrid: Defensor del Pueblo, 2020), 193. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/06/Informe_2019_MNP-1.pdf.

¹⁴ Diego Molpeceres, «España lleva fletados casi mil vuelos en diez años para deportar inmigrantes irregulares», *Voz Populi*, 21 julio de 2017, https://www.vozpopuli.com/espana/espana-fletado-deportar-inmigrantes-irregulares_0_1279672243.html.

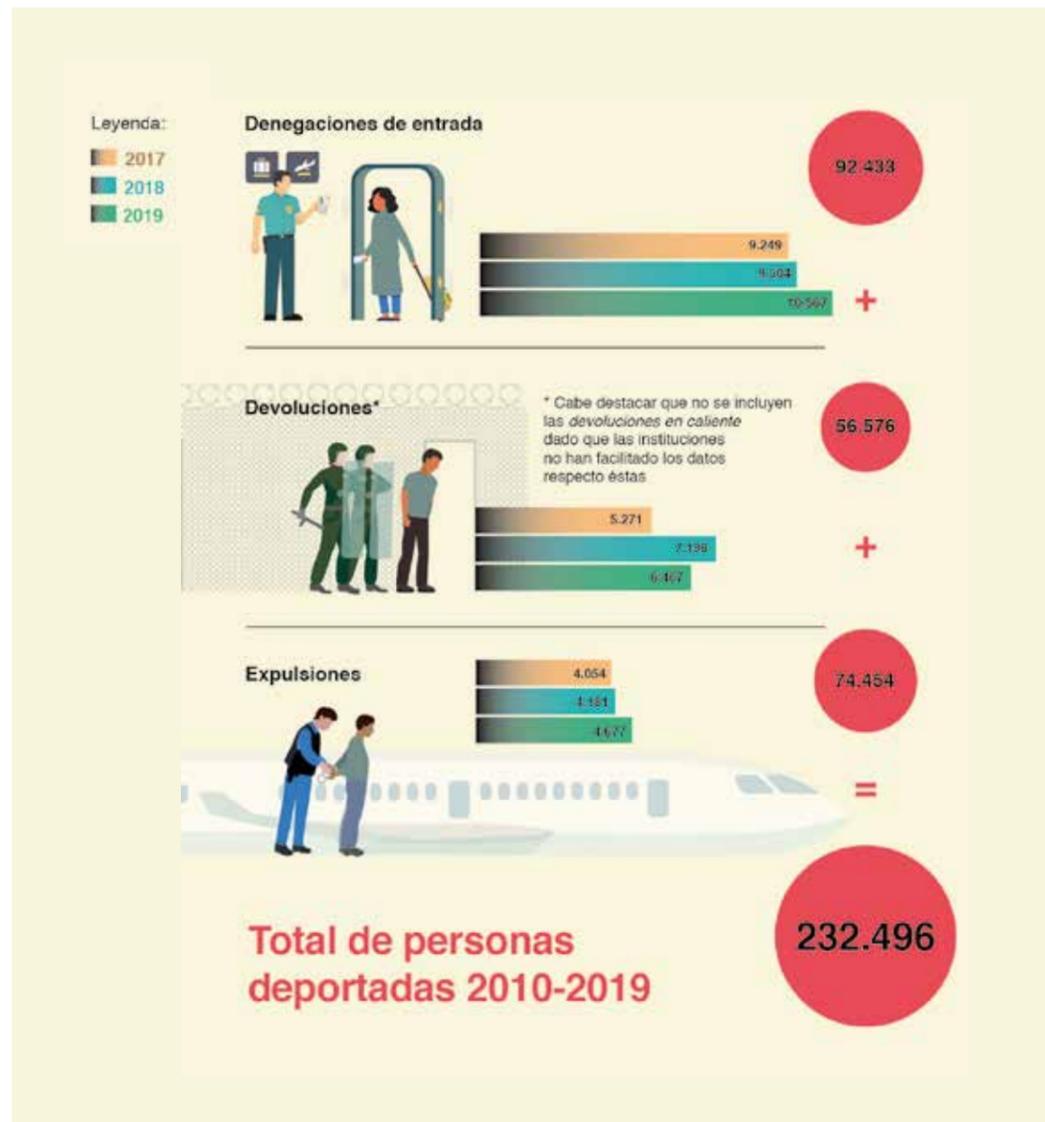
- A pesar de que las operaciones de retorno de la UE (tanto las organizadas por Estados miembros como por Frontex) están sujetas a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, **en la práctica existen numerosos obstáculos para la garantía efectiva de los derechos de las personas deportadas.** El aumento de competencias de Frontex no ha avanzado parejo a su responsabilidad para con las vulneraciones de derechos que puedan tener lugar durante sus operaciones.
- A pesar de la creación de la posición de responsable de derechos fundamentales (FRO) y del Foro consultivo de Frontex sobre derechos fundamentales (CF), estos puestos tienen **funciones meramente consultivas y siempre subordinadas a la dirección de la agencia y los Estados miembros.**
- El código de conducta¹⁵ para las operaciones de deportación que se realizan con apoyo de Frontex, así como el mecanismo de quejas individuales para la denuncia de vulneraciones de derechos de personas deportadas, **tampoco pueden considerarse mecanismos de rendición de cuentas eficaces, independientes ni imparciales.**

¹⁵ Code of Conduct for Return Operations and Return Interventions Coordinated or Organised by Frontex, https://frontex.europa.eu/assets/Key_Documents/Code_of_Conduct/Code_of_Conduct_for_Return_Operations_and_Return_Interventions.pdf

3. La arquitectura de las deportaciones en el Estado español

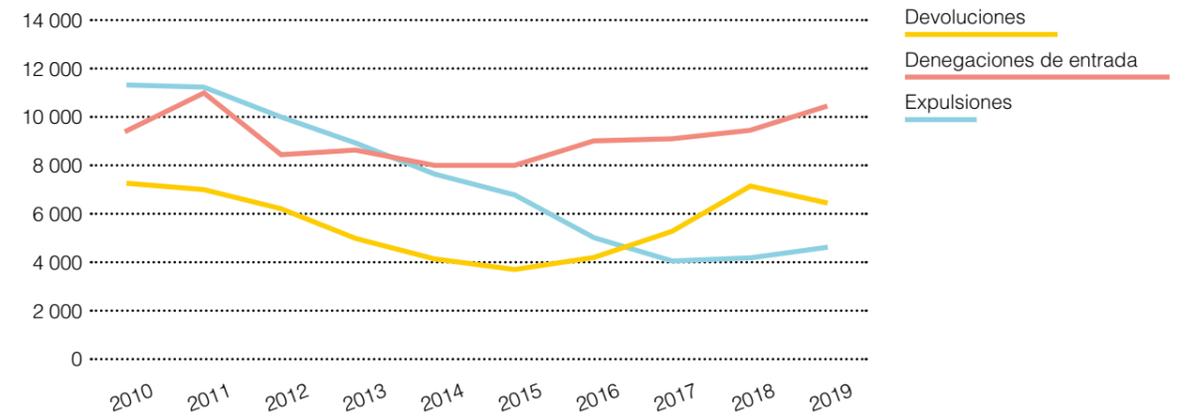
LAS DEPORTACIONES EN LA ÚLTIMA DÉCADA (2010-2019)

- Nos hemos encontrado con grandes dificultades a la hora de obtener, clarificar y comparar datos cuantitativos referentes a las deportaciones. Existe una gran falta de cifras, que no se publican de manera periódica ni sistematizada, hecho que refleja **una gran falta de transparencia por parte del Gobierno y del Ministerio del Interior**. Esto dificulta el trabajo de monitoreo de las organizaciones de derechos humanos e impide la rendición de cuentas por parte del Estado.
- Entre 2010 y 2019 el Estado español deportó a **un total de 223 463 personas, de las cuales 92 433 fueron por procedimientos de denegación de entrada, 56 576 por devoluciones y 74 454 por expulsiones**.



- La tendencia en el total de deportaciones ha decrecido desde hace una década, aunque desde el año 2016 ha experimentado un cambio de tendencia. **Desde el 2017, ha tenido lugar un aumento en todas las modalidades de deportación.**

Deportaciones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por tipo de deportación contemplada en la LOEx



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

- A pesar de que en números absolutos se realicen menos deportaciones de mujeres que de hombres migrantes, cabe destacar que los efectos de la **deportabilidad**, el control y las dificultades a la hora de regularizar situaciones administrativas, se interseccionan con el género, **hecho que posiciona a las mujeres en una situación de vulnerabilidad y las expone a violencias sistémicas específicas**.
- Estas violencias se hacen especialmente tangibles para las trabajadoras sexuales y las trabajadoras del hogar en situación no regularizada, dado que, en ambos casos, se ven sometidas a la precariedad de la economía informal y a **situaciones que favorecen la explotación**. Es importante subrayar que **esta explotación y violencia es sistémica e institucional**, ya que es el Estado el que desprotege a estas personas y las coarta a través del miedo y el control, impidiendo su acceso a recursos y servicios.

DENEGACIONES DE ENTRADA

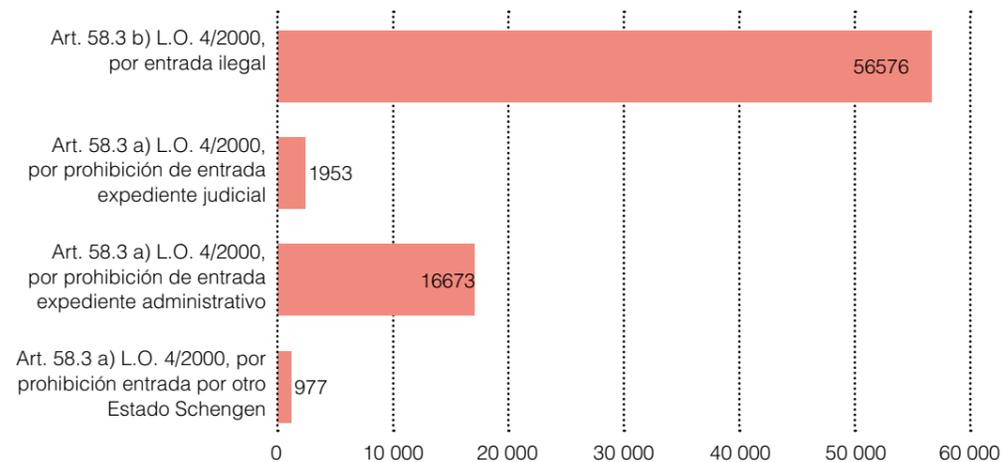
- Las denegaciones de entrada son el procedimiento de rechazo por parte del Estado hacia las personas **extranjeras** que no cumplen con los requisitos establecidos para la entrada en el territorio a través de accesos fronterizos habilitados, como pueden ser aeropuertos, puertos, etc.
- Las denegaciones de entrada son el primer procedimiento de rechazo por parte del Estado español hacia las personas **extranjeras** que no cumplen con los requisitos establecidos para la entrada en el territorio. La mayoría de las personas migrantes intentan acceder al territorio por entradas fronterizas habilitadas. Sin embargo, **el acceso por vías legales es muy limitado y las exigencias para entrar en el territorio son altamente restrictivas**.

- Las organizaciones que intervienen en los espacios donde se producen denegaciones de entrada denuncian una incorrecta aplicación de los protocolos para la detección y protección de potenciales víctimas de trata o de solicitantes de asilo, así como deficiencias en el sistema de acceso a la defensa letrada, entre otras vulneraciones.

DEVOLUCIONES

- Las devoluciones, a diferencia a las denegaciones de entrada, se llevan a cabo como consecuencia de haber accedido a territorio español por vías de entrada no legalizadas o bien por contravenir una prohibición de entrada anterior.
- **La mayoría de devoluciones ordinarias se llevan a cabo en base al artículo 58.3 b) de la LOEx, por entrada ilegal**, seguidas de las prohibiciones de entrada por tener un expediente administrativo previo en el Estado español, recogido en el artículo 58.3 a) de la LOEx.

Devoluciones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, agrupadas por artículos de la LOEx



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

- El acto de las «devoluciones **en caliente**» o «expulsiones sumarias» hace referencia a la entrega, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de personas migrantes a las autoridades del país por el que han accedido a territorio español (ya sea por vía terrestre o marítima), de manera directa y **sin existencia de ningún procedimiento administrativo ni respeto a los derechos y garantías** reconocidas internacionalmente en los procesos de devolución.
- Esta investigación no ha tenido acceso a datos que permitan el análisis cuantitativo de las devoluciones *en caliente*. **Existe una falta de transparencia flagrante que impide el monitoreo y la rendición de cuentas del Estado respecto esta práctica.** Estas se producen *de facto*, de forma ajena al procedimiento legalmente previsto en la LOEx.



Agentes del CNP llevando a cabo una devolución en caliente en el perímetro fronterizo de Ceuta.
Antonio Sampere.

El Estado español **no garantiza de manera adecuada el derecho a la defensa letrada de las personas llegadas por vías informales**, a las que incoa un procedimiento de devolución, fomentando así un marco de desprotección hacia potenciales víctimas de trata, solicitantes de asilo o menores de edad.

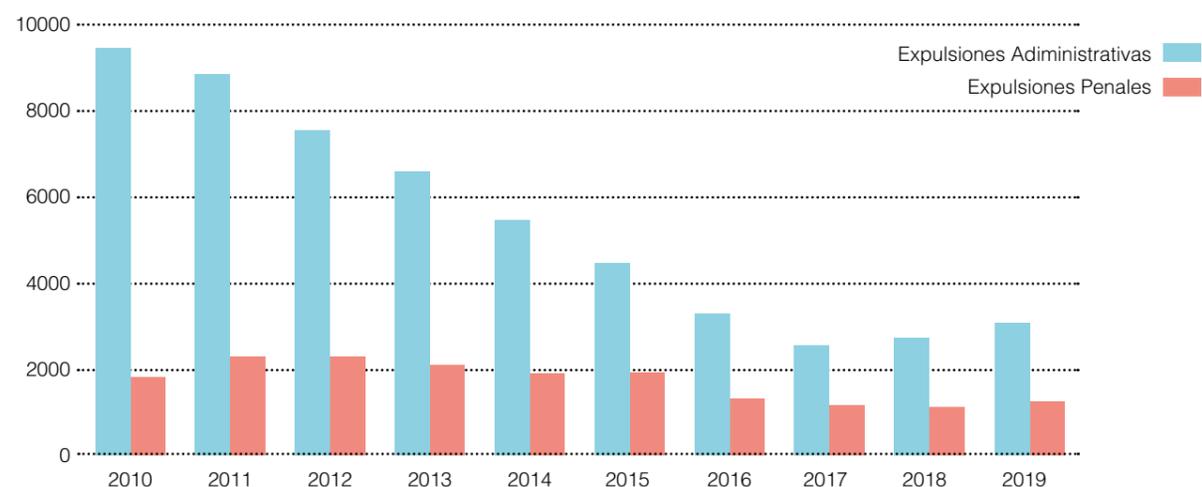
- En muchas ocasiones los/as abogados/as de oficio atienden a un gran número de personas llegadas en grupo y, en la mayoría de territorios del Estado, no están especializados/as en asilo o trata.
- Se han detectado vistas de internamiento colectivas y juzgados que emiten órdenes de internamiento idénticas para todas las personas llegadas en una misma embarcación.
- La devolución de personas de terceros países a los países por los que el Estado español presupone que han realizado la entrada (como es el caso de Marruecos o Mauritania) significa una grave vulneración de los derechos humanos.

EXPULSIONES E IDENTIFICACIONES POR PERFIL ÉTNICO-RACIAL

- Las expulsiones son deportaciones de personas que residen en el Estado español y que se imponen a través de una sanción administrativa fruto de ser detectadas con la situación administrativa irregular o fruto de tener una condena penal.
- Las expulsiones *exprés* son expulsiones en las que el CNP procede a la deportación, en el marco de las setenta y dos horas de una detención, sin que la persona pase por el internamiento en un CIE.

- Las expulsiones relacionadas con la comisión de delitos por causa penal **son muy inferiores a las expulsiones vinculadas con el hecho de poseer faltas administrativas**, lo cual contradice el discurso de la *crimmigración*.
- **La infracción por estancia irregular constituye el motivo de cerca del 80 % de las expulsiones administrativas**, y afecta a todas aquellas personas que están en territorio español y no cuentan con una situación administrativa regularizada, hecho que provoca una mayor *deportabilidad* de este colectivo.

Expulsiones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por tipo



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

- Una de las principales vulneraciones de derechos intrínseca al sistema de deportación es **el largo tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión**. Durante el tiempo de vigencia de la orden de expulsión el proyecto vital de las personas evoluciona y se afianza. Esto genera tanto una gran indefensión, así como flagrantes vulneraciones al derecho a la vida en familia (protegido por el artículo 8 del CEDH).
- El sistema de revisión jurisdiccional de los procedimientos de expulsión se limita únicamente a la revisión posterior de las sanciones de expulsión por parte de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. **Esta orden puede ejecutarse sin necesidad de autorización judicial.**
- El artículo 89 del Código Penal genera **un marco de discriminación para aquellas personas condenadas con penas que oscilan entre uno y dos años de privación de libertad**. Para las personas migrantes que carecen de la nacionalidad española, es muy habitual que la pena se sustituya por la expulsión.
- La principal vía de acceso al aparato expulsor para aquellas personas en situación de *deportabilidad* es **a través de la identificación y detención por parte de las FCSE**. Este hecho tiene consecuencias directas en la movilidad deambuladora, que se encuentra **coartada para las personas que no cuentan con una situación administrativa regularizada**.
- En el Estado español no existen mecanismos de rendición de cuentas de los agentes policiales a la hora de realizar una identificación que permitan clarificar qué perfiles étnico-raciales sufren mayor grado de discriminación.



Identificaciones por perfil racial por parte de los Mossos d'Esquadra en Barcelona. Imagen extraída del informe Parad de Pararme (SOS Racisme, 2018). Pedro Mata (Fotomovimiento).

En los procesos de selectividad policial a través de los cuales las personas *deportables* acaban inmersas en el sistema de deportación, **operan diferentes factores** que inciden en la graduación del riesgo de entrar en este sistema.

- El primer factor es **la racialización**. Los cuerpos no blancos tienen muchas más probabilidades de ser parados e identificados por los agentes policiales debido a sus características físicas.
- El segundo de los factores que acentúan los estereotipos que conducen a las identificaciones es el de **la imagen de la pobreza**.
- El tercer factor de graduación del riesgo de entrar en el sistema de deportación está relacionado con la **comisión de infracciones** contrarias a la legalidad vigente (tales como, no llevar validado el billete de transporte público).
- El cuarto factor es la **necesidad de fletar al completo los vuelos de deportación** ya previstos, dado que se ha constatado en diferentes ocasiones que, ante la salida inminente de vuelos, han aumentado las redadas bajo perfiles étnicos concretos.
- El quinto factor que gradúa el riesgo de que una persona *deportable* comience el recorrido por el sistema de deportación es **el azar**, dado que existe una gran aleatoriedad y falta de seguridad jurídica en dicho proceso.

CIE Y TRASLADO

- Los CIE son espacios de privación de libertad en los que se interna a personas que cuentan con una orden de devolución o de expulsión en base a la decisión de un Juzgado de Instrucción.
- Muchas organizaciones sociales con presencia en los CIE denuncian múltiples **dificultades para garantizar un sistema de defensa digno** y eficiente a las personas internas, entre otras vulneraciones, como la falta de servicios de traducción o la falta de comunicación previa adecuada hacia las personas internas respecto a la ejecución de su deportación (lo cual, impide que los juzgados de lo contencioso-administrativo tramiten medidas cautelarísimas).
- El protocolo de actuación “Normas de Actuación en las Repatriaciones y en el Traslado de Detenidos por Vía Aérea o Marítima” ampara la existencia de situaciones **contra la integridad moral de las personas**. Además, **no existen mecanismos de control administrativos ni jurisdiccionales** suficientes a la hora de evaluar estas prácticas, hecho que configura la deportación como un acto de uso de la fuerza cargado de un alto grado de opacidad.

EL DESARROLLO DEL MODELO “SMART BORDER” EN EL ESTADO ESPAÑOL

- Entre 2014-2020 el Estado español ha recibido **812,1 millones de euros de fondos europeos** en materia de control y ordenación de los flujos migratorios, con el objetivo de avanzar en la implementación de los sistemas Smart Border en España¹⁶.
- La ejecución de estos proyectos ha implicado una amplia externalización de funciones a través de contratos públicos con la industria del control migratorio. Entre 2014-20 se realizaron aproximadamente **456 contratos públicos vinculados con el sistema de deportación de España por un monto de 127 millones de euros**.
- La arquitectura de la deportación en el Estado español se configura como un sistema de mecanismos legales, tecnológicos, infraestructura física, y recursos humanos y materiales organizados, desarrollados, actualizados y mantenidos por organismos públicos en cooperación con la industria del control migratorio. **Sin los servicios y equipamientos tecnológicos de esta industria sería imposible mantener el modelo Smart Border**.
- El sistema de la deportación se estructura en dos grandes dimensiones. Por una parte, la externalización de las fronteras de la UE para gestionar de forma remota la llegada de personas migrantes de terceros países de origen o tránsito. Por otra parte, la internalización de la frontera, que implica **el control permanente de la persona migrante** desde los puestos fronterizos hasta los espacios públicos en las ciudades.

¹⁶ Para más información de los proyectos ejecutados por España en 2017, 2018 y 2019 a través de los fondos europeos FSI, véase: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/4985064/Tabla+FSI+2017.pdf/7c4464d0-6de8-4df3-9c66-19a339732438>, <http://www.interior.gob.es/documents/642012/4985064/Relaci%C3%B3n+de+proyectos+presentados+en+la+cuenta+financiera+2018+del+Fondo+de+Seguridad+Interior/06d42010-07eb-45b9-91a2-a149b87af868> y http://www.interior.gob.es/documents/642012/4985064/02_RELACI%C3%93N+DE+PROYECTOS+PRESENTADOS_CF_2019_FSI.pdf/6dd8ee9b-0cbe-42df-88a8-0c914c90447e.



Identificación y retención por parte de un agente de seguridad privada de la empresa Securitas en el metro de Barcelona. Imagen extraída del informe Parado de Parame (SOS Racisme, 2018). Pedro Mata (Fotomovimiento).

- La persona migrante que entra en España atraviesa esas dos dimensiones a través de un proceso que estructuramos en **cuatro fases** que representan la arquitectura de la deportación:
 - La identificación, registro y reconocimiento de las personas migrantes.
 - El control y vigilancia en las fronteras.
 - La vigilancia racial en los espacios de seguridad interna.
 - La detención, internamiento y expulsión.
- En el ámbito público, el Ministerio del Interior es el principal actor de la arquitectura de la deportación con funciones en el control fronterizo, así como en la seguridad interior. En el ámbito privado, **el negocio de la migración ha alimentado el desarrollo de una industria de control migratorio** formada por miles de empresas que se pueden categorizar por fases de la deportación:
 - Dentro del sistema de identificación de la persona migrante encontramos principalmente a empresas del sector tecnológico que dan apoyo a los sistemas de información y comunicación vinculados con las bases de datos para el control migratorio. En esta fase destacan las empresas **Indra Sistemas S.A., Informática El Corte Inglés, GMV Soluciones Globales Internet S. A. U., Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España**, entre otras.
 - En el ámbito del control de los puestos fronterizos en España, más allá de las empresas que aportan sistemas de vigilancia en las fronteras y sus perímetros, se ha extendido una amplia industria que desarrolla servicios y provee suministros para la identificación y reconocimiento

de personas en los pasos fronterizos habilitados. En esta fase destacan las empresas **Amper, Indra Sistemas S. A., Informática Corte Inglés, Manusa, Everis, VISION BOX Soluciones de Vision por Computador S. A., Gemalto S. A. (Thales Group), Atos Solutions and Services Iberia S. A., Eulen Seguridad**, entre otras.

- En la vigilancia y control social en los espacios públicos, identificamos empresas de seguridad privada que participan de forma directa o indirecta en controles de identidad, así como empresas de ciberseguridad que desarrollan sistemas de videovigilancia masiva en el espacio público, y sistemas de información para la gestión y actuación policial. En esta fase destacan las empresas **Herta Security, Avigilon** (subsidiaria de **Motorola Inc.**), **Visionipnet, Prosegur, Eulen, Securitas, PROSETECNISA, Metrópolis Seguridad y Protección, Ilunion Seguridad, Astra Sistemas y Ombuds**.



Una de las cámaras de Avigilon Corporation instaladas en Barcelona. Victor Serrí.

- La detención y expulsión de las personas migrantes está relacionada con empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre. En cuanto a los vuelos, entre 2013 y 2016 la UTE **Air Europa-Swift Air** recibió contratos para los traslados y vuelos de deportación. A partir de 2016, las principales empresas beneficiarias fueron: (2016-2018) **Evelop Airlines S.L., Orbest S. A., Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo S. A.**; (2018-19) **UTE Air Europa Líneas Aereas S. A. U., Aeronova, Slu, Swiftair S. A.**; (2019-20) **UTE Evelop Airlines, S. L. y Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo S. A.**. También destacan las empresas que proveen servicios de seguridad, servicios sanitarios, alimentación o mejora de infraestructura en CIE y CETI de Melilla y Ceuta, como son **Clínica de Madrid, Acciona, Aranea Arquitectura, Albie, Eulen Seguridad S. A., Clece, Trinitas, Global Food Management, Vivera Atlántico, Dulcinea, Serunión**, entre otras.
- Cabe destacar que las empresas más importantes de la industria del control migratorio, **son las mismas que se benefician de la venta de armas y tecnología militar a las zonas de conflicto desde las que la Unión Europea pretende frenar el flujo migratorio.**

4. Marruecos: política migratoria y sistema de deportación

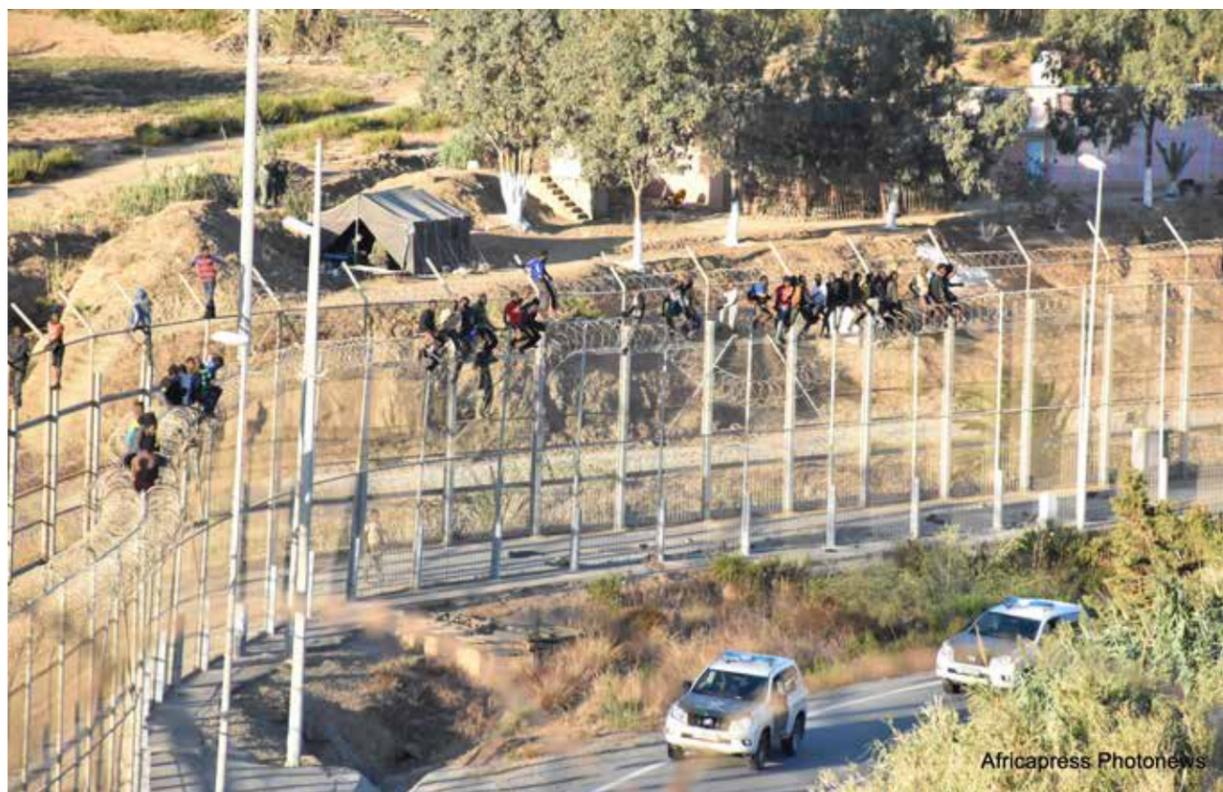


Kasbah de los Oudayas (Rabat, Marruecos). Sònia Calvó Carrió.

- El caso de Marruecos constituye un ejemplo paradigmático en lo referente a la gestión migratoria, especialmente en lo relativo a la externalización de las fronteras europeas.
- Marruecos es signatario de la Convención de Ginebra y su protocolo, además de otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos.
- Marruecos juega un papel importante en la Unión Africana y se ha posicionado como país líder en la Agenda Africana para las Migraciones. En 2018, fue sede del Pacto Mundial para las Migraciones de Naciones Unidas ofreciéndose como sede para el Observatorio Africano para las Migraciones.

DEPORTACIONES DESDE ESPAÑA A MARRUECOS

- La externalización de fronteras **ha exportado la lógica de deportación europea a otros países y, más concretamente, a Marruecos.**
- Sin embargo, ni el Estado español ni la UE han firmado un acuerdo oficial con Marruecos para la deportación de personas con pasaporte marroquí. **Las deportaciones se efectúan en el marco de colaboración policial entre ambos países** a través de prácticas cambiantes capaces de adaptarse a la coyuntura política de cada momento.
- En 1992, el Estado español firmó un acuerdo con Marruecos para la “readmisión de extranjeros entrados ilegalmente”. Este acuerdo no afecta a personas con pasaporte marroquí.
- En 2012, el Estado español y Marruecos firmaron un acuerdo policial transfronterizo a través del cual se crearon centros de cooperación policial en ambos territorios. El artículo 5.b) de este acuerdo especifica que estos centros se harán cargo de la prevención y coordinación en la lucha contra la inmigración irregular, entre otros.



Perímetro fronterizo de Ceuta. Se puede observar una tienda de las Fuerzas Auxiliares de Marruecos y la Guardia Civil en respectivos lados de la frontera. Antonio Sampere.

- A pesar de la falta de acuerdos oficiales, **el Estado español es el principal ejecutor de deportaciones de personas con nacionalidad marroquí de la UE**, según datos de Eurostat.
 - En el año 2019, de un total de 10350 deportaciones de personas con pasaporte marroquí realizadas desde la UE, **6380 deportaciones se realizaron desde el Estado español**.
 - Esto supone que **más del 50% de las expulsiones de personas marroquíes realizadas desde la UE las efectúa el Estado español**.
 - El Estado español no ofrece datos claros sobre las deportaciones, tampoco especifica bajo qué acuerdo se realizan ni bajo qué condiciones. Esto dificulta el seguimiento y la monitorización de las mismas. **No existen fuentes de información oficial** que especifiquen de qué manera, bajo qué procedimientos, condiciones, transportes, rutas utilizadas o garantías se llevan a cabo estas deportaciones.
- No hay vuelos de deportación a Marruecos. **Las deportaciones se realizan generalmente por tierra a través de las fronteras en Ceuta y Melilla**, sin procedimientos claros, en un marco de relaciones transfronterizas informales difíciles de fiscalizar.



- La elección de la vía de deportación se realiza a través de un supuesto sistema informal de cupos que marcaría Marruecos, que indicaría en el momento a través de qué frontera readmitirían a sus nacionales. Este sistema no tiene en cuenta la situación de las personas que van a ser deportadas, que a menudo se encuentran sin recursos y lejos de sus lugares de origen.
- La realidad en las zonas fronterizas afecta de una manera específica a niños y jóvenes marroquíes no acompañados, que pueden verse afectados por devoluciones informales en las zonas fronterizas.
- **Las deportaciones de personas nacionales de terceros países se efectúan generalmente bajo la práctica de la devolución en caliente**, llevada a cabo en las zonas fronterizas terrestres y marítimas de Ceuta y Melilla.
- **Este tipo de práctica ilegal afecta mayoritariamente a personas negras** que, no solamente se ven sometidas a **mayores niveles de violencia** y represión por parte de las autoridades, sino que se enfrentan a **mayores dificultades** para acceder a los puestos fronterizos **para solicitar protección internacional**.
- A pesar de la existencia del acuerdo de 1992 (reforzado por la LO 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana, que da amparo legislativo a las devoluciones *en caliente*), este tipo de devoluciones se efectúan fuera de cualquier marco legal.
- Al tratarse de una práctica ilegal que se realiza bajo altos niveles de informalidad, no existen datos oficiales sobre las mismas. Estas devoluciones se llevan a cabo por tierra o por mar.



Devolución en caliente en las puertas del perímetro fronterizo en Ceuta. Antonio Sampere.

- En el mar, se ha denunciado el bloqueo de embarcaciones por parte de las autoridades españolas a la espera de la Marina marroquí. Esta práctica constituye **uno de los mayores peligros a los que se enfrentan las personas** en su acceso marítimo a territorio español.
- Una vez devueltas, las personas se enfrentan a **altos niveles de violencia y represión, no sólo en los perímetros fronterizos, sino en el marco del propio dispositivo de control en Marruecos**.

DEPORTACIONES DESDE MARRUECOS

- Diferentes ONG y organizaciones marroquíes han denunciado **vulneraciones** de derechos, **detenciones en centros no formales**, largos períodos de encierro, agresiones, **desplazamientos forzosos y expulsiones ilegales** como práctica extendida en Marruecos.
- La Ley 02-03 regula la entrada y estancia de extranjeros en Marruecos. Ésta prevé **dos medidas de “alejamiento”**: **en primer lugar, “la expulsión” y, por otro lado, “la reconducción a la frontera”**. Esta ley supone la protección hacia menores y mujeres embarazadas de estas prácticas de alejamiento.
- La expulsión desde Marruecos se lleva a cabo cuando la persona extranjera constituye una amenaza grave para el orden público. La reconducción a la frontera es una medida que tiene por objeto a las personas que se encuentran *irregularmente* en el país. Si no se trata de alguno de estos dos motivos previsto dentro de la ley, la privación de libertad no responde a ningún motivo estipulado legalmente.
- Marruecos se refiere a las deportaciones como “operaciones de retorno”. Según datos oficiales, 5680 personas fueron deportadas desde Marruecos en el año 2018, de las cuales 1509 se realizaron en colaboración con la OIM. De este total, se realizaron un 33% a Guinea Conakri, un 20% a Costa de Marfil, un 18% a Senegal, un 11% a Camerún y un 5% a Mali, seguidas, en menor medida, por Congo-Brazzaville, Filipinas o Burkina Faso. Según estos datos, no se deportó a ninguna persona ni a Nigeria ni a República Democrática del Congo.
- Para efectuar estas operaciones, **Marruecos realiza redadas por perfil racial que afectan mayoritariamente a personas negras**. A estas personas, se las detiene en centros no formales y comisarías **sin seguir procedimientos establecidos por la ley**.
- Los centros de detención no formales se encuentran **en la provincia de Nador, en Agadir, y en Dahkla**. Desde estos centros de detención ilegal se efectúan desplazamientos forzosos y deportaciones. Los centros establecidos en estas dos últimas ciudades sirven para detener a las personas que intentan usar la vía marítima de entrada a las Islas Canarias.
- Las identificaciones y detenciones no están motivadas ni se notifican por escrito, hecho que implica que quedan fuera de cualquier marco legal. **Marruecos justifica las acciones como parte de la lucha contra la inmigración irregular**.
- Las personas detenidas son, o bien **desplazadas forzosamente en autobuses** hacia el sur del país, **o bien expulsadas por vía terrestre hacia Argelia o mediante vuelos** a los países de origen.
- Los testimonios denuncian las condiciones de detención y transporte, la utilización de bridas, la falta de información sobre la situación y el destino de traslado, el abandono en lugares inhóspitos y alejados de núcleos urbanos, la falta de acceso a comida y bebida, y el desplazamiento de mujeres embarazadas y bebés.

Recomendaciones

1. Que se lleve a cabo un proceso extraordinario y urgente de regularización de las personas migrantes residentes en el Estado español que promueva un marco de protección social y jurídica, especialmente ante la actual situación de emergencia sanitaria, y que, al mismo tiempo, ponga fin a la situación de irregularidad a la que la actual normativa de extranjería ha abocado a cerca de 500 000 personas.
2. Que se derogue la ley de extranjería y se apruebe una ley de gestión de los procesos migratorios respetuosa con los derechos humanos, así como una ley integral contra el racismo y todas las formas de discriminación. Esta normativa debe basarse en los siguientes puntos:
 - a. Que se generen vías de entrada legales y seguras a través de las cuales las personas puedan acceder al Estado español, ya sea para solicitar protección internacional como por otros motivos relacionados con los proyectos vitales. Algunas de las propuestas para la creación de vías de entrada legales y seguras son:
 - i. Que se atiendan solicitudes de protección en embajadas y consulados en los países de origen y de tránsito
 - ii. Que se expidan visados humanitarios en países de origen y de tránsito.
 - iii. Que se facilite y agilice la reagrupación familiar de las personas desplazadas.
 - iv. Que se establezcan corredores humanitarios desde países de origen o tránsito en situación de emergencia humanitaria.
 - v. Que se ejecuten programas eficaces de reasentamiento y de reubicación en el Estado español.
 - vi. Que se generen mecanismos eficaces para la contratación en origen y la expedición de visas académicas.
 - b. Que se flexibilicen los supuestos de acceso a la regularización adaptándolos a la realidad social, con el fin de garantizar el acceso a los derechos de las personas que residen y desarrollan su proyecto vital en el Estado español. En concreto, que se regulen los siguientes supuestos:
 - i. Que se establezca que, cuando las personas tengan una oferta de trabajo, sea suficiente llevar residiendo en España un año para acceder al permiso de residencia y trabajo.
 - ii. Que se garantice que las personas que lleven residiendo dos años en el Estado español puedan acceder al permiso de residencia y trabajo sin que se les exija aportar un contrato de trabajo.
 - c. Que en caso de que se genere un régimen sancionador ante la estancia no regularizada en el Estado español, la deportación se configure como una medida de «última ratio», completamente excepcional.
 - d. Que se elimine la posibilidad de internar preventiva y cautelarmente en el CIE a las personas en situación administrativa irregular con carácter previo a la deportación.

3. Que el Gobierno respete el principio de no devolución en relación con Marruecos, consistente en la prohibición de expulsar o devolver a una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas, o en el que pueda sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras vulneraciones de sus derechos humanos recogidos en el artículo 33.1 de la Convención de Ginebra, así como en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Gobierno debe asumir su responsabilidad política respecto a sus relaciones con Marruecos, especialmente en materia de derechos humanos, estableciendo mecanismos que garanticen su cumplimiento. En concreto, debe asegurar que cesen las devoluciones de personas nacionales de terceros países a Marruecos, dado que hay evidencias de que son sometidas a torturas y a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a desplazamientos forzados internos y detenciones sin garantías en centros de detención.
4. Que ante la no derogación de la ley de extranjería y hasta que no se apruebe una normativa respetuosa con los derechos humanos en materia migratoria en la dirección señalada anteriormente, es necesario:
 - a. Que se aborde una reforma profunda de las salas de espera y de personas rechazadas en los aeropuertos, que garantice la intimidad y la posibilidad de estar al aire libre, la separación por géneros en las salas habilitadas, así como una correcta comunicación con el exterior. Asimismo, que se garantice el acceso de organizaciones especializadas en protección internacional, trata e infancia.
 - b. Que se cree un sistema de acogida integral digno que responda a las situaciones que se generan ante la llegada de personas por vías informales a causa de la ausencia de vías legales y seguras.
 - c. Que se garantice la correcta asistencia letrada y tutela judicial efectiva a las personas a las que se incoe un procedimiento de denegación de entrada, estableciendo mecanismos eficaces para la protección de potenciales víctimas de trata, solicitantes de asilo o menores de edad.
 - d. Que se flexibilicen los criterios existentes en el reglamento de extranjería para la concesión del permiso de residencia y trabajo por arraigo social. En concreto, que se limite el tipo de contrato requerido a un contrato de trabajo de tres meses admitiendo que puedan ser contratos de media jornada.
 - e. Que se apruebe y se implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial durante las actuaciones de los CFSE, con el fin de que este tipo de prácticas policiales se prohíban y se erradiquen. Que se incorporen mecanismos de actuación que comporten la justificación clara, a través de formularios, de cualquier identificación policial. Asimismo, que se realice un plan de formación a los cuerpos policiales para asegurar la correcta implementación del protocolo en sus actuaciones.
 - f. Que se apruebe una reforma normativa que introduzca garantías ante los procedimientos sancionadores de expulsión:
 - i. Que se limite el tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión, estableciendo su

caducidad en un tiempo máximo de dos años, sin que se tenga en cuenta a los efectos de caducidad el período de prohibición de entrada, el cual debería verse también reducido.

- ii. Que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo un procedimiento de ejecución administrativa de las órdenes de expulsión, con carácter independiente al procedimiento de incoación y imposición de estas, tal y como se realiza en otros ámbitos del derecho administrativo.
 - iii. Que se genere la figura de un Juzgado de Garantías ante la deportación, que tenga la función de analizar la congruencia y proporcionalidad de esta medida en función de la afectación que pudiera tener en los derechos fundamentales de la persona afectada, tales como el derecho en la vida en familia, (protegido por el artículo 8 del CEDH). Es necesario que exista un control jurisdiccional de las deportaciones previo y próximo a su eventual ejecución, para así evitar situaciones de vulneración de derechos fundamentales.
 - iv. Que se garantice la correcta asistencia letrada presencial por parte de abogados/as de oficio a las personas internas en los CIE, así como la existencia de un servicio de traducción que cubra el conjunto de la asistencia letrada y que incluya las reuniones entre la persona y su representación.
 - v. Que se asegure la existencia de un Servicio de Orientación Jurídica en todos los CIE del Estado español.
 - vi. Que se genere un sistema de traducción e interpretación permanente en los CIE adaptado a la realidad lingüística de las personas internas, para así garantizar el derecho a la defensa, al asilo, y a la salud y para garantizar la protección de víctimas de trata y de menores que han sido internados a pesar de su condición.
 - vii. Que se garantice la comunicación de la ejecución de la deportación por parte de la administración a la persona interna en un CIE con una antelación mínima de setenta y dos horas.
- g. Que se derogue el protocolo del CNP para el transporte de personas en los procesos de repatriación y para el traslado de personas detenidas por vía aérea o marítima, aprobado en 2007, con el fin de evitar en todo caso las contenciones mecánicas de todo el cuerpo, así como prohibiendo de manera explícita las sedaciones forzosas. Que se apruebe una nueva normativa respetuosa con los derechos humanos, que asegure la presencia de observadores independientes en todos los vuelos de deportación. Que el proceso de deportación se frene en caso de que en algún momento peligre la integridad física y moral o la vida de la persona.
- h. Que se exija a nivel europeo la creación de mecanismos de rendición de cuentas que garanticen la aplicación del Código de Conducta y los derechos fundamentales en las operaciones de deportación organizadas por Frontex.
5. Que se realice una reforma del artículo 89 del Código Penal :
- a. Que se elimine la posibilidad de sustituir la pena privativa de libertad por la expulsión a aquellas personas que tengan la situación administrativa regularizada.

- b. Que se establezca que las penas inferiores a dos años no se puedan sustituir por la expulsión del territorio y la consiguiente prohibición de entrada.
 - c. Que se establezcan mecanismos efectivos que evalúen los derechos en riesgo ante la decisión de sustituir la pena privativa de libertad por la expulsión.
6. Que se genere un sistema de recogida de datos estadísticos transparente y accesible en relación a las deportaciones, que muestre de mensualmente: el número de personas identificadas, detenidas; el número de expedientes de denegación de entrada, devolución y expulsión; el número de personas internadas en los CIE así como el número de personas deportadas, todo ello desagregado en base a la edad, el género y la nacionalidad.
7. Que se limite el uso de los sistemas de vigilancia biométricos para el control de la ciudadanía en general y de las personas migrantes en particular, ya que supone un mecanismo de reconocimiento permanente que vulnera el derecho a la privacidad e identidad de las personas.
8. Que se aborde un debate social e institucional sobre los límites y el impacto de la inteligencia artificial y sus algoritmos en el ámbito de la seguridad pública.
9. Respecto a los procesos y mecanismos de securitización, así como su vínculo con la empresa privada:
- a. Que se incorporen cláusulas de respeto de los derechos humanos que excluyan a empresas que han vulnerado los derechos humanos más allá del territorio español en los procesos de contratación pública de servicios y suministros de seguridad pública y control de fronteras.
 - b. Que se limite el proceso de privatización de la seguridad, restringiendo la externalización de las actividades de seguridad pública a empresas de seguridad privada, especialmente aquellas más sensibles con el respeto de los derechos humanos, como puede ser la gestión de los flujos migratorios.
 - c. Que se favorezca la contratación pública de servicios y tecnologías respetuosas con la privacidad y los datos de la ciudadanía en general y de las personas migrantes en particular, y que se incentive la inclusión de cláusulas éticas en el desarrollo y aplicación de esta tecnología.
 - i. Que se abra a debate público los avances en la creación del sistema Smart Border europeo y su implementación en el Estado español, con especial atención a los objetivos y aplicaciones de las bases de datos masivas y centralizadas (Common Identity Repository), y su impacto potencial en los derechos humanos.
 - d. Que se exija transparencia en la cooperación público-privada y las actividades de lobby del complejo militar industrial para limitar su participación e influencia en las políticas públicas, proyectos y sistemas de ordenación de los flujos migratorios europeos.
 - e. Que se realicen controles más estrictos sobre los procesos de certificación de las empresas de seguridad privada, con especial atención a los protocolos de actuación, selección y formación del personal.

Irīdia_

NOVACT

